

CÓMO CREAR UNA COMUNIDAD DE ENERGÍA RENOVABLE CON FORMA JURÍDICA DE COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA LEY 27/1999, DE 16 DE JULIO, DE COOPERATIVAS

1. Introducción

La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, define las cooperativas en su artículo 1, y las define como una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

Las cooperativas tienen la posibilidad, si así lo prevén sus Estatutos, de crear, para su funcionamiento, secciones, que desarrollen, dentro del objeto social, actividades económico-sociales, con autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferenciadas.

Es importante tener presente, que, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la sección responden, en primer lugar, las aportaciones hechas y las garantías presentadas

por los socios integrados en la sección, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa.

Las sociedades cooperativas podrán revestir la forma de cooperativa de primer y segundo grado, siendo que las cooperativas de segundo grado se constituyen por, al menos, dos cooperativas, y con el objeto de promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus socios, así como reforzar e integrar la actividad económica de los mismos.

Dentro de las cooperativas de primer orden se encuentran las cooperativas de consumidores y usuarios, cuya contextualización dentro de la definición de Comunidad Energética es compatible, toda vez que las cooperativas de consumidores y usuarios tiene por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso o consumo de los socios y de quienes con ellos conviven, pudiendo ser socios de estas cooperativas, las personas físicas y entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales.

Salvo que legalmente se establezca otro número mínimo, en principio, las cooperativas de primer grado deberán estar integradas, al menos, por tres socios.

2. Constitución de la sociedad cooperativa

A diferencia de las asociaciones, cuya acta fundacional puede formalizarse en documento público o privado, las sociedades cooperativas se constituyen mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas. Con la inscripción adquiere personalidad jurídica.

2.1. Sociedad en constitución

Antes de la inscripción, responderán solidariamente de los actos y contratos celebrados en nombre de la cooperativa quienes los hubieran celebrado.

Igualmente, debemos tener presente que, en tanto no se produzca la inscripción registral, la proyectada cooperativa deberá incluir en su denominación las palabras “en constitución”.

2.2 Escritura de constitución

Ésta debe ser otorgada por todos los promotores, y debe expresar las siguientes circunstancias:

- Identidad de los otorgantes.
- Manifestación de reunir los requisitos necesarios para ser socios.
- Voluntad de constituir la cooperativa y la clase de que se trate.
- Acreditación de haber suscrito la aportación obligatoria mínima, y el desembolso en la proporción exigida estatutariamente.
- Detalle de las aportaciones: valor asignado, datos registrales si los hubiere,...
- Acreditación de los otorgantes de que el importe

total de las aportaciones que han sido desembolsadas no es inferior al capital social mínimo establecido estatutariamente.

- Identificación de las personas que ocuparán los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de interventor y declaración de no estar incurso en causas de incapacidad o prohibición.
- Declaración de que no existe otra entidad con idéntica denominación.
- Estatutos.

Además de lo anterior, en la escritura se podrán incluir los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente.

Las personas que hayan sido designadas al efecto en la escritura de constitución deberán solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades de Cooperativas.

2.3. Contenido de los Estatutos

Al menos, deberá contener:

- Denominación de la cooperativa.
- Objeto social.
- Domicilio.
- Ámbito territorial de actuación.
- Duración de la sociedad.
- Capital social mínimo.
- Aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso, así como criterios para fijar la aportación obligatoria que

- habrán de efectuar los nuevos socios.
- Forma de acreditar la aportación al capital social.
 - Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.
 - Clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable.
 - Derechos y deberes de los socios
 - Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de estas.
 - Normas de disciplina, faltas y sanciones y procedimiento sancionador, así como pérdida de condición de socio.
 - Composición del Consejo Rector, número de consejeros y periodo de duración en el cargo.
 - Número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos.

Cualquier modificación de los estatutos se hará constar en escritura pública.

Los estatutos podrán ser desarrollados mediante un Reglamento de régimen interno.

3. Socios

Pueden ser socios, en función de la actividad cooperativizada, tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes.

Los requisitos para adquirir la condición de socio se establecen en los Estatutos.

Los Estatutos podrán prever la existencia de socios colaboradores, que, sin participar en la actividad cooperativizada pueden contribuir a su consecución.

Los socios estarán obligados a cumplir con los deberes legales y estatutarios, en especial: a cumplir con los acuerdos que se hubiere adoptado válidamente, a participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en sus estatutos, a guardar secreto sobre asuntos y datos de la cooperativa, aceptar los cargos para los que fueren elegidos, cumplir con las obligaciones económicas, y no realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

Es importante tener en consideración que la responsabilidad del socio por las deudas sociales se limita a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito. En caso de que el socio cause baja, responderá personalmente por las deudas sociales durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio.

4. Órganos de la sociedad

- Asamblea General: reúne a los socios con el objeto de deliberar y adoptar los acuerdos sobre asuntos de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

- Consejo Rector: órgano colegiado de gobierno encargado de la alta gestión, supervisión de los directivos y representación de la sociedad cooperativa.
- Intervención: órgano de fiscalización de la cooperativa.
- En caso de que así se prevea: Comité de Recursos y otras instancias de carácter consultivo o asesor.

5. Régimen económico

El capital social de la cooperativa está constituido por aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, que pueden ser:

aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja.

- aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

Las aportaciones de los socios al capital social pueden ser, si así lo prevén los Estatutos o lo acuerde la Asamblea General, además de moneda en curso legal, bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Las aportaciones no dinerarias no producen cesión o traspaso, sino que la sociedad cooperativa es continuadora en la titularidad del bien o derecho.

6. Marco legal

- Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas (cuando la actividad cooperativizada se desarrolla en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal, y cuando la actividad se desarrolle con carácter principal en las ciudades de Ceuta y Melilla).

- Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha (esta ley será de aplicación a todas aquellas sociedades cooperativas que desarrollen principalmente su actividad cooperativizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).